

AJEDREZ

CAMPEONATO SOCIAL
Y II COPA
LA CONSTANCIA

1.ª Categoría

2.ª Vuelta 5.ª Ronda

Gironés-Gruart (Secret)

3 Fons-Algans 1

1 Basart-Serra 3

3 Calvet-Alsina 1

2.ª Categoría

2.ª Vuelta 4.ª Ronda

1 Martínez-Bonavía 3

3 Soler Gimbernat 1

Pujades-Payet (Aplaz.)

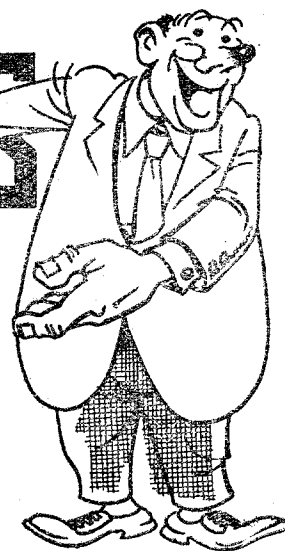
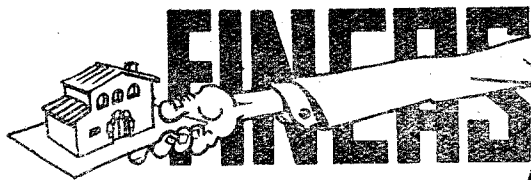
Si bien el presente Campeonato nos ha deparado en general un juego de escaso nivel medio cuya endeblez a todos nos alcanza (lo que ha de tenerse bien presente para evitar el forjarse falsas ilusiones ante los posibles interclubs que para un futuro pudieran concentrarse) es evidente que el factor interés no por ello ha decaído un solo instante. Por lo menos el interés que se desprende de la inseguridad en nombre sobre el que ha de venir a posarse el nuevo título de Campeón local.

A dos jornadas de la final nadie puede jactarse todavía de tener el ya camino desbrozado y libre el paso para recoger el fruto que para él maduró. No se nos escapa la ventajosísima posición del Sr. Fons, sobre todo después de haber sumado a su palmarés esa nueva victoria graciosamente cedida por el Sr. Algans. Pero no podemos tampoco olvidar que, aunque, escasas, todavía las posibilidades de los Sres. Serra y Gruart se mantienen en la órbita del título que a sus manos vendría si cada uno de ellos pudiera conseguir que se las pusieran como a Fernando VII se las ponían.

En segunda —con bastante más indecisión que en primera— también la lucha se mantiene ahora entre tres candidatos (Soler, Pujades y Loubat) después que la feliz inspiración del Sr. Bonavía segó el pasado sábado toda esperanza a un Martínez que en nada recordaba el que empezó la prueba como gran favorito.

Kake

**COMPRA
VENTA
ALQUILERES**



Terrenos soleados y edificables desde **4.75** ptas. palmo
Información sobre traspaso de tiendas

VICENTE GANDOL

Agente de la Propiedad Inmobiliaria
con título del Ministerio de la Vivienda

CALLE MAYOR, 5

TELEFONO 28

TEMAS DE DIVULGACION LABORAL (II)

CRISIS

El Decreto de 26 de enero de 1.944 establecía que para que una Empresa pudiera suspender o cesar en sus actividades y, por consiguiente, para dar por suspendidas o extinguidas, según los casos, sus relaciones laborales con sus trabajadores, había de obtener la previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, salvo en el caso de que dicha suspensión o cese fuere derivada de la venta, traspaso u otro negocio jurídico que originara la continuidad de la misma por otros titulares, quienes vendrán obligados a absorber a todos los trabajadores de dicha Empresa.

También se determinaba que para modificar, por cualquier concepto, las condiciones en que se desenvolvían las relaciones laborales, tales como reducción de la plantilla, jornada de trabajo, establecimientos de turnos o cualquier otra que implique alguna variación en el contrato de trabajo existente, se requiere la previa autorización de dicho Organismo.

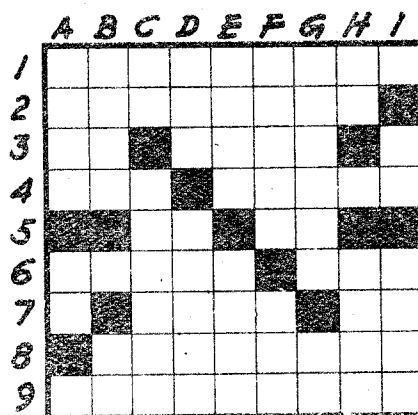
En estos supuestos, la legislación aplicable hasta aquella fecha disponía que el empresario habrá de dirigir instancia documentada en solicitud del correspondiente permiso a la Delegación Provincial de Trabajo, la cual, **en el plazo de veinte días** habría de dictar la resolución pertinente. **Si en dicho plazo no se hubiere resuelto, se presumía que se accede, en todos sus términos, a lo solicitado por el empresario, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al funcionario que por negligencia diese lugar a ello.**

El Decreto de 22 de octubre de 1959 modifica sustancialmente dicho criterio, sustituyendo el punto de vista positivo por otro negativo, al aclarar que **si en el plazo de treinta días hábiles no se hubiese dictado resolución por el organismo competente, se entenderá queda denegada en todos sus términos** la solicitud del empresario, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al funcionario que por negligencia diese lugar a ello.

Dos modificaciones esenciales se recogen en esta disposición: la primera, al ampliar el plazo de veinte a treinta días y la segunda, al admitir siempre que el silencio administrativo debe entenderse como **negativo**.

Es necesario que se tenga presente el Decreto mencionado sobre la modificación legal de la anterior interpretación del silencio administrativo, por parte de los Organismos del Ministerio de Trabajo — S.S.I.

Crucigrama núm. 22



H 1 Dios de la Medicina.

2 Expresión algebraica de tres términos. 3-Vocal repetida - «La olla que da paz en el hogar» - Vocal 4-Movimiento convulsivo - Elegir. 5-Artículo - Vocales fuertes. 6-(Al revés) Nación europea - Cabeza de ganado. 7-Cincuenta - Relativo al eje - Voz para arrullar a los niños. 8-Emocionantes. 9-Substancia colorante de las plantas.

V A-(Al revés) Juego de naipes - Contracción - Cien. B-(Al rev. y en francés) Oso - Uno - Artículo. C Ciento uno - Ajonjolí. D-Adjetivo numeral - Establecimiento guixolense, E Ave - Ceremonia. F-(Al rev.) Abundante - (Al rev. y en catalán) Hilo. G-Poner pintura - Seis. H-(Al rev.) Escuché - Vocal - Novillo. I-Vocal - Terminación verbal - Faltada de sal.

Solución al Crucigrama número 22

1 Pitágoras. 2-Estuario. 3-Na - Otag - S. 4 Acá - Alilo. 5-Rs - Cdll. 6-Sanac - Aaa. 7-R - Ilim - MN. 8-Acicatea. 9-Amatistas.